



El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIV al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se recorre la subsiguiente y se adicionan la fracciones XIV y XV al artículo 9 de la Ley General de Educación, conforme a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece como un derecho fundamental la educación y que toda persona tiene derecho a ésta. La cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.<sup>1</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño señala el derecho del niño a la educación, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades.<sup>2</sup>

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de otorgar ese derecho contempla en su artículo tercero que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, impartirá y garantizará la

<sup>1</sup> [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf). Consultada el 13 de agosto de 2020.

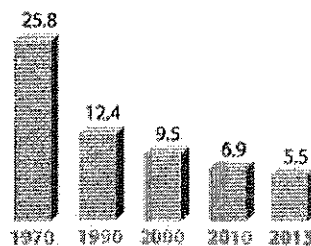
<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>. Consultada el 13 de agosto de 2020.

educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.<sup>3</sup>

Es necesario resaltar diversos puntos que arroja la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):<sup>4</sup>

- En México la educación básica cada vez llega a más lugares; sin embargo, muchos jóvenes, por diversas razones, no asisten a la escuela y por lo tanto, algunos de ellos no saben leer ni escribir.
- En 45 años el porcentaje de personas analfabetas de 15 y más años bajó de 25.8 en 1970 a 5.5% en 2015, lo que equivale a 4.7 millones de personas que no saben leer ni escribir.

#### Población analfabeta de 15 años y más de edad (Porcentaje)



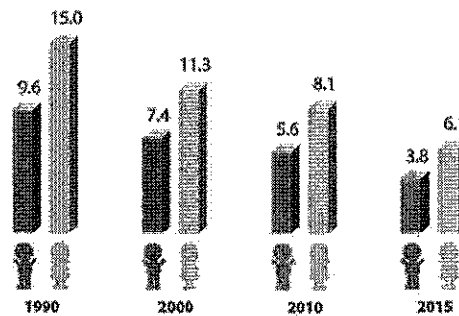
FUENTE: INEGI. Censo General de Población 1970.  
INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda 1990.  
INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000.  
INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.  
INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf). Consultada el 13 de agosto de 2020

<sup>4</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>. Consultada el 13 de agosto de 2020

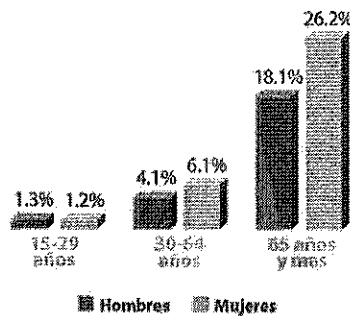
- La Encuesta Intercensal 2015, señala que 4 de cada 100 hombres y 6 de cada 100 mujeres de 15 años y más no saben leer ni escribir.

**Población analfabeta de 15 y más años de edad por género (Porcentaje)**



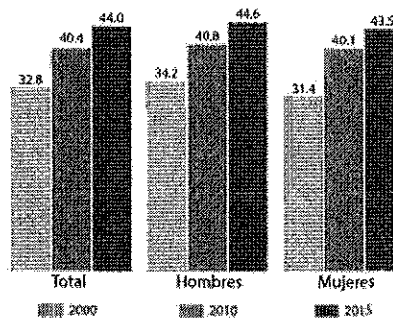
FUENTE: INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda 1990.  
INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000.  
INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.  
INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

- En los últimos 25 años, el analfabetismo entre la población de 15 años y más ha disminuido, en el caso de las mujeres este indicador bajó de 15 a 6% y en el caso de los hombres de 10 a 4%.
- El mayor porcentaje de población analfabeta se encuentra entre la población de 65 años y más, acentuándose en las mujeres con 26.2%:



FUENTE: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

- La Encuesta Intercensal 2015, registra que en México 63% de la población de 3 a 5 años asiste a la escuela, al igual que el 96% de las niñas y niños de 6 a 14 años.
- En el año 2000, el 32.8% de los jóvenes de entre 15 y 24 años asistía a la escuela, en 2015 el 44% de personas en estas edades acude a algún centro educativo. La diferencia por sexo es de poco más de un punto porcentual con el 44.6% de hombres y el 43.5% de mujeres.



FUENTE: • INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000.  
• INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.  
• INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Como se desprende de los datos antes señalados, México tiene mucho que combatir en materia de educación; en este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 establece en su eje denominado Política Social que le gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar y hará realidad el lema “Primero los pobres” que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población; por lo que, uno de los objetivos más importantes para la presente administración es que para el año 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019). Consultada el 9 de agosto de 2020.



Por lo que, con objeto de combatir ese rezago, contempla los siguientes Programas:

- Becas para el Bienestar Benito Juárez está dirigido a niñas, niños y jóvenes menores de 18 años, cuyos hogares se encuentren en situación de pobreza extrema y que estudien en una escuela pública, desde Educación Inicial y Básica, Educación Media Superior y Educación Superior.
- Jóvenes Escribiendo el Futuro es un programa nacional dirigido a jóvenes que estén inscritos en algún centro de educación superior en modalidad escolarizada, tengan menos de 29 años, no reciban otra beca del gobierno federal, y vivan en un hogar en situación de pobreza.

Aunados a los anteriores, actualmente en nuestro país existen otros dos programas sociales en esta materia:

- Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez dirigido a aquellos alumno inscritos en Instituciones Públicas de Educación Media Superior del Sistema Educativo Nacional. Instituciones de sostenimiento público que brindan el servicio de los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes en la modalidad escolarizada o mixta o en otras Instituciones de Educación Media Superior del Sistema Educativo Nacional. Instituciones que brindan el servicio de los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes de modalidad escolarizada que se ubiquen en localidades o municipios indígenas, localidades o municipios de alta o muy alta marginación o en Zonas de Atención Prioritaria.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/548548/20200330 - RO 2020 Beca Universal EMS BJ.pdf>. Consultada el 14 de agosto de 2020



- Programa de Becas Elisa Acuña dirigido a estudiantes, egresados y docentes de instituciones públicas de Educación Superior, para que continúen su profesionalización en igualdad de condiciones.<sup>7</sup>

Los programas sociales, son resultado de la aplicación de políticas públicas de los gobiernos en turno; por lo que, con los cambios de administración enfrentan su posible desaparición, se requiere que otorgarles certeza jurídica, para que no sean una simple política pública, sino un derecho para todos aquellos niñas, niños y jóvenes en situación de pobreza o pobreza extrema, cuenten con las mismas oportunidades de estudio.

En ese sentido, el 8 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma al artículo 4 constitucional<sup>8</sup>, que al texto señala:

“El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.”

Por su parte el artículo segundo transitorio del ese mismo Decreto establece:

“Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/articulos/becas-elisa-acuna/>. Consultada el 14 de agosto de 2020

<sup>8</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020). Consultada el 11 de agosto de 2020.



Por lo que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo antes citado y otorgar la certeza jurídica a la implementación de los Programas descrito en el cuerpo de la presente iniciativa, se propone adicionar la fracción XXXIV al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y recorrer la subsiguiente y se adicionan la fracciones XIV y XV al artículo 9 de la Ley General de Educación, como se describe en la siguiente tabla, para una mejor apreciación:

### Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I... a XXXIII...	I... a XXXIII...
XXIV. Sin correlativo	XXXIV. Establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.  XXV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.



XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.	
--	--

### Ley General de Educación

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:
I... a XIII...	I... a XIII...
XIV. Sin correlativo.	XIV. Establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.
XV. Sin correlativo.	XV. Emitir las Reglas de Operación de los Programas: Becas para el Bienestar Benito Juárez, Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito



	Juárez, Jóvenes Escribiendo el Futuro y Becas Elisa Acuña que deberán funcionar bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia.
--	--

## DECRETO

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción XXXIV al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se recorre la subsiguiente y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 9 de la Ley General de Educación, quedando de la siguiente forma:

### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Artículo 32.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... a XXXIII...

**XXXIV. Establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.**

XXV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos

### **Ley General de Educación**

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a

la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I... a XIII...

**XIV. Establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.**

**XV. Emitir las Reglas de Operación de los Programas: Becas para el Bienestar Benito Juárez, Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez, Jóvenes Escribiendo el Futuro y Becas Elisa Acuña que deberán funcionar bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia.**

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 31 días del mes de agosto de 2020.

#### **SUSCRIBE**

  
Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez